

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR ESTADO No. 58 fecha 28/09/2017

| No. Proceso                                                      | Clase de proceso                       | Demandante                                                                                                                                        | demandado                                                                                  | Descripción actuación                                                                                                                | Fecha de auto |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 20001-33-31-005-2016-00011-2016-0144-2016-098-2016-77-2016-00067 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MABEL JUDITH JAIMES JAIMES- LICETH ROSA DAZA- MARIA CAROLINA PALOMINO- MARIA PACHECO ALVARADO- MARIA MARGOTH CONTRERAS DE SUARES – MIRELIS GUZMAN | TEGEN                                                                                      | EL DESPACHO ORDENA REQUERIR AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICIA NACIONAL | 27/09/2017    |
| 200001-33-31-005-2010-00630                                      | EJECUCION DE PROVIDENCIA               | HERCILIA GENITH AMARA VASQUEZ                                                                                                                     | NACION – MIN- EDUC- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO                                                                                                | 27/09/2017    |
| 20001-33-33-005-2017-00135                                       | EJECUTIVO                              | DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO                                                                                                                        | FONVICHIR                                                                                  | REITERAR LA MEDIDA DE EMBARGO                                                                                                        | 27/09/2017    |
| 200001-33-31-005-2015-00154                                      | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO             | JAVIER SUAREZ PARADA                                                                                                                              | NACION – MIN DEF- EJERCITO                                                                 | SE ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE A LA DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL                                                       | 27/09/2017    |
| 20001-33-33-005-2017-00325                                       | REPARACION DIRECTA                     | ALBERTO JOSÉ MEJIA MACHADO Y OTROS                                                                                                                | NACION – MIN DE DEF- POLICIA                                                               | RECHAZAR LA DEMANDA                                                                                                                  | 27/09/2017    |
| 20001-33-31-005-2007-00209                                       | EJECUTIVO                              | MARIA CLARIVETH HOYOS FONSECA                                                                                                                     | MUNICIPIO DE CURUMANI                                                                      | NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO                                                                                                         | 27/09/2017    |
| 200001-33-31-005-209-00347                                       | EEJCUTIVO                              | WILLIAM ATENCIA BAEZ                                                                                                                              | HOSPITAL DE SAN MARTIN                                                                     | SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE EEJCUTANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO                                                       | 27/09/2017    |
| 20001-33-31-005-2010-00560                                       | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ELECTRICARIBE SAÇ.A E.S.P                                                                                                                         | MUNICIPIO DE BECERRIL                                                                      | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE PARA EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 2:30 PM                           | 27/09/2017    |

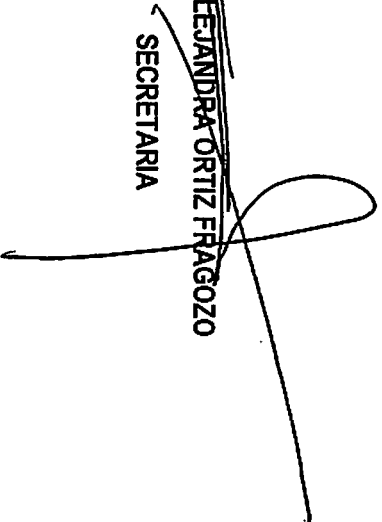
|                             |                             |                                |                                                                                 |                                                                                                                                                                                               |            |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 20001-33-31-005-2011-00371  | EJECUCION DE PROVIDENCIA    | CESAR ALBERTO GOMEZ MARTINEZ   | UGPP                                                                            | SE LE CONCEDE 10 DIAS A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE APORTE COPIAS AUTENTICAS CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DE 2014 Y LA SENTENCIA DECL 4 DE DICIEMBRE DE 2014 | 27/09/2017 |
| 200001-33-31-005-2011-00414 | EJECUTIVO                   | JOSE ANTONIO MOYA RAMIREZ      | UGPP                                                                            | SE ORDENA A LA SECRETARIA QUE PROCESACDA A DARLE CORRECTA PUBLICACION AL AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017                                                                                   | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-006-2012-00129  | EJECUTIVO                   | JORGE ELIECER APONTE           | HOSPITAL SAN MARTIN                                                             | MODIFICAR DE MANERA OFICIOSA LA LIQUIDACION DEL CREDITO                                                                                                                                       | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-006-2012-00129  | EJECUTIVO                   | JORGE ELIECER APONTE           | HOSPITAL SAN MARTIN                                                             | DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO                                                                                                                                                                    | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2015-00034  | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO | EVER SUAREZ GUTIERREZ          | CASUR                                                                           | SE ORDENA REMITIR PROCESO AL TRIBUNAL                                                                                                                                                         | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2016-00062  | REPARACION DIRECTA          | TERESA DE JESUS BRIEVA ORTIZ   | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO                       | SE DECLARA INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANRIA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE VALLAUPAR                                                                                                        | 27/09/2017 |
| 200001-33-31-005-2016-00113 | REPARACION DIRECTA          | JHON JAIRO GARCIA GUERA        | INPEC                                                                           | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS APRA EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 3:30 PM                                                                                                         | 27/09/2017 |
| 200001-33-31-005-2015-0150  | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO | EVA TOVAR DE POLO              | DEPARTAMENTO DEL CESAR                                                          | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE2017 A LAS 11 AM                                                                                                          | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2015-00184  | REPARACION DIRECTA          | GRACIELA SALAS BLANCOS Y OTROS | NACION - MIN DE DEF- EJERCITO- POLICIA- DEPARTAMENTO- MUNICIPIO DE LA PAZ- DIAN | SE REITERA AL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBERO DE VALLEDUPAR- SE FIJA HONORARIO AL PERITO                                                                                                         | 27/09/2017 |

|                             |                            |                                    |                                                                       |                                                                                                           |            |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 20001-33-31-005-2016-00151  | REPARACION DIRECTA         | HERNAN BENAVIDEZ MEDINA            | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL | SE FIJA FECHA DE ADUIENCIA INICIAL APRA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 4:30 PM                       | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2016-00225  | REPARACION DIRECTA         | JUAN GABRIEL MARIN PERIÑAN         | INPEC                                                                 | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 13 DE OCTURBE DE 2017 A LAS 4:30 PM                     | 27/09/2017 |
| 200001-33-31-005-2016-00228 | REPARACION DIRECTA         | LICETH DEL CARMEN FONSECA NIÑO     | RAMA JUDICIAL                                                         | SE ORDENA OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO LABROAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR                          | 27/09/2017 |
| 200001-33-31-005-2016-00262 | REPARACION DIRECTA         | JESSIKA GELVIS AVILA Y OTROS       | HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI                                              | SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE PROCEDA A DARLE CORRECTA PUBLICACION AL AUTO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017 | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2016-00266  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | ALBA ROSA GALVIS QUINTERO          | MUNICIPIO DE AGUACHICA                                                | SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATO DE CONCLUSION                                                      | 27/09/2017 |
| 200001-33-31-005-2016-00387 | CONTROVERSIA CONTRACTUALES | GUILLERMO RUIZ CASTRO              | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR                                               | CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017                                                            | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2016-00399  | REPARACION DIRECTA         | JOSE LUIS CONTRERAS JARABA Y OTROS | NACION - MIN- DEF- EJERCITO                                           | DECRETAR DICTAMEN PERICIAL - OFICIAR A LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD                                    | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2016-00439  | EJECUTIVO                  | JAIDER JOSÉ JAIME MARQUEZ          | HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ                                    | EL DESAPCHO SE ABSTIENE DE ACATAR LA MEDIDA DE EMBARGO DECREATDA POR EL MENCIONADO JUZGADO                | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2016-00440  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | ELISA ESTHER CONTRERAS DE RUEDA    | UGPP                                                                  | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:30 AM               | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2016-00467  | ACCION DE GRUPO            | JORGE ELIAS SIERRA TONCEL Y OTROS  | MUNICIPIO DE MANAURE                                                  | SE DECRETA PRUEBAS                                                                                        | 27/09/2017 |

|                             |                            |                                           |                                                                                      |                                                                                    |            |
|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 20001-33-31-005-2016-00544  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | FIDELIA ISABEL ALANDETE ACOSTA            | NACION - MIN DE DEF-POLICIA                                                          | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2018 A LAS 3_30 PM   | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2016-00575  | POPULAR                    | CRITIAN DAVID CHAPARRO AMAYA              | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CURADURIA PRIMERA URBANA DE VALLEDUPAR-YASNOL MINDIOLA GOMEZ | ADMITIR LA ACCION POPULAR                                                          | 27/09/2017 |
| 200001-33-31-005-2017-0003  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | WILLIAM BLANCO ACUÑA                      | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA                                                       | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2018 A LAS 2_30 PM   | 27/09/2017 |
| 20001-33-33-005-2017-000047 | REPARACION DIRECTA         | RAMITH GREGORIO VALENCIA GUERRERA Y OTROS | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA                                             | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 4 DE JULIO DE 2018 A LAS 8:30 AM    | 27/09/2017 |
| 20001-33-33-005-2017-00103  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | EDUBER BARRAZA ROSADO                     | NACION - MIN DE EDUC-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES                                  | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2018, A LAS 10:30 AM | 27/09/2017 |
| 20001-33-33-005-2017-00113  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | EFIGENIA DEL CARMEN TOLOZA CASTELLON      | NACIO- MIN DE EDUC-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES                                    | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2018 A LAS 4:3' OM   | 27/09/2017 |
| 20001-33-33-005-2017-00225  | EJECUTIVO                  | ISAURO ORTIZ ARAUJO                       | CASUR                                                                                | LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO                                                         | 27/09/2017 |
| 200001-33-33-004-2017-00232 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | KENITH MAIDETH CASTRO MORALES             | RAMA JUDICIAL                                                                        | DECLARESE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO                               | 27/09/2017 |
| 200001-33-31-005-2017-00279 | EJECUTIVO                  | RAMIRO ARIZA RUEDA                        | CASUR                                                                                | LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO                                                         | 27/09/2017 |
| 200001-33-33-005-2017-313   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | ISNARDO GOMEZ RUEDA                       | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LASS FUERZAS MILITARES                                  | ADMITASE LA DEMANDA                                                                | 27/09/2017 |

|                             |                            |                                     |                                                                        |                        |            |
|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------|
| 20001-33-33-005-2017-00315  | REPARACION DIRECTA         | ANGELICA MARIA BARROS AUMET Y OTROS | HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ                                     | SE INADMITE LA DEMANDA | 27/09/2017 |
| 20001-33-33-005-2017-00314  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | NANCY STELLA PERTUZ OSPINO          | NACION - MIN DE EDUC- FONDO DE PRESTACIONES - DEPARTAMENTO DEL CESAR   | ADMITASE LA DEMANDA    | 27/09/2017 |
| 20001-33-31-005-2017-0317   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | OSCAR RAMIREZ DIAZ                  | EMDUPAR S.A E.S.P. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS | SE INADMITE LA DEMANDA |            |
| 20001-33-3-005-2017-00318   | ACCION POPULAR             | JIBETH ARANGO ROJAS Y OTROS         | PERONSERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR            | ADMITASE LA DEMANDA    | 27/09/2017 |
| 20001-33-33-005-2017-00319  | REPARACION DIRECTA         | ADEL ACOSTA PENA Y OTROS            | RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL                                       | ADMITAE LA DEMANDA     | 27/09/2017 |
| 2001-33-33-005-2017-00320   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | MERY LAUDITH ORTIZ LAGOS            | NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES             | ADMITASE LA DEMANDA    | 27/09/2017 |
| 200001-33-33-005-2017-00321 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | ORFELIA MINTAGU RIOS                | NACION - MIN DE EDUC- FONDO DE PRESTACIONES- DEPARTAMENTO DEL CESAR    | ADMITASE LA DEMANDA    | 27/09/2017 |
| 200001-33-33-005-2017-00322 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | SHIRLEY YICETH PEREZ BADILLO        | NACION - MIN DE DEF                                                    | INADMITIR LA DEMANDA   | 27/09/2017 |
| 200001-33-33-005-2017-00323 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO | SANTIAGO OTALORA GIL                | NACION - MIN DE EDUC- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES                   | AMDTITASE LA DEMANDA   | 27/09/2017 |

OTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LIGAR PUBLICO VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28/09/2017

  
~~MARIA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO~~  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MABEL JUDITH JAIMES JAIMES – LICETH ROSA DAZA DAZA – MARÍA CAROLINA PALOMINO ALANDETE – MARÍA PACHECO ALVARADO – MARÍA MARGOTH CONTRERAS DE SUÁREZ – MIRELIS GUZMÁN

DEMANDADO: TEGEN

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00011-00 / 20001-33-31-005-2016-00144-00 / 20001-33-31-005-2016-00098-00 / 20001-33-31-005-20016-00077-00 / 20001-33-31-005-2016-00067-00

De manera previa a resolver acerca de la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2017, en atención a que en el presente asunto son varios los demandantes y en razón a que existe error de transcripción en la certificación obrante a folio 172 de plenario, el Despacho ordena requerir al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, para que aporten al presente proceso copia simple del Acta No. 035 perteneciente a la sesión celebrada el 20 de septiembre de 2017, en donde se discutió la procedibilidad de realizar propuesta conciliatoria dentro del proceso acumulado donde fungen como demandantes las señoras **MABEL JUDITH JAIMES JAIMES – LICETH ROSA DAZA DAZA – MARÍA CAROLINA PALOMINO ALANDETE – MARÍA PACHECO ALVARADO – MARÍA MARGOTH CONTRERAS DE SUÁREZ – MIRELIS GUZMÁN.**

Por secretaría ofíciase y remítase la comunicación al correo electrónico [segen.comite@policia.gov.co](mailto:segen.comite@policia.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS  
DEMANDANTE: HERCILIA GENITH AMARA VÁSQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2010-00630-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 114 del plenario, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Abstenerse de acceder a lo solicitado por la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** en memorial que obra a folio 108 del paginario, toda vez que respecto de la terminación del proceso por cualquier causa es objeto de pronunciamiento en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica a la Dra. **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder que obra a folio 111 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p align="center"><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>ACCIÓN:</b>     | <b>EJECUTIVO</b>                     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>FONVICHIR</b>                     |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>20001-33-33-005-2017-00135-00</b> |

---

Visto el informe de secretaría que antecede a folio 35 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, y los memoriales que anteceden obrantes a folios 33, 34 y 36 ibidem, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Reiterar la medida de embargo y retención de dineros decretada en auto del 29 de junio de 2017, limitando la misma a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE**, suma que corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA URBANA DE CHIRIGUANÁ "FONVICHIR"**, identificado con el Nit 900294925-3, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, en especial las No. 32422-0-00151-9, 32422-0-00175-8, y 32422-0-00174-1, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en el Banco Agrario de Colombia y el Banco de Occidente, en lo que exceda del saldo inembargable.

Por secretaría librese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibidem.

Se le impone a la parte ejecutante la carga procesal de remitir los oficios a las distintas entidades bancarias.

**SEGUNDO:** Oficiese al Profesional Senior de la Unidad Operativa de Embargos del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirva informar a este Juzgado las razones por las cuales emitió comunicación UQE-2017-403356 del 12 de julio de 2017, con base en certificaciones que no corresponden a la entidad demandada en el presente asunto.

Para dichos efectos, remítase comunicación vía correo electrónico a la dirección [jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co), y adjúntese a dicho requerimiento copia digitalizada de los folios 15 a 20 del cuaderno de medidas cautelares.

**TERCERO:** Se abstiene el Despacho de decretar el embargo de los dineros que recaude el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ** por concepto de estampillas y que sean destinados a la entidad ejecutada, toda vez que la titularidad de dichos bienes no recae en el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIRIGUANÁ "FONVICHIR"**, sino en el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, quien no funge como demandado en la presente actuación, y sobre el cual no puede decretarse medida de embargo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012.

**CUARTO:** De manera previa a decretar la medida cautelar solicitada en memorial visible a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, el Despacho requiere a la solicitante para efectos de que aclare a qué bienes hace referencia, por cuanto no se especificó de manera precisa la identidad del bien inmueble sobre la cual debe recaer la medida de embargo, sino que se hizo una apreciación general de la denominación de dichos bienes sin individualizar los mismos, lo que imposibilita a esta agencia judicial para hacer un estudio acerca de la procedibilidad del embargo de dichos bienes.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
**Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar**

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAVIER SUÁREZ PARADA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00154-00

\*Int.

En atención al informe secretarial visible a folio 121 del paginario, el Despacho dispone requerir nuevamente y bajo los apremios de ley a la **DIRECCION DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirva remitir certificación en la que se indiquen los salarios percibidos por el señor **JAVIER SUÁREZ PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.131.693 de San Martín – Cesar, desde el año 2004 hasta el año 2013, mes a mes, lo anterior teniendo en cuenta que la información suministrada a este Juzgado fue allegada de manera incompleta, en razón a que sólo fueron remitidos los correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003 y los correspondientes al año 2014.

Por secretaría ofíciase y remítase el presente requerimiento al correo electrónico [nominaejc@ejercito.mil.co](mailto:nominaejc@ejercito.mil.co)

Notifíquese y cúmplase

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

|                   |                                                 |
|-------------------|-------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                              |
| DEMANDANTE:       | ALBERTO JOSÉ MEJÍA MACHADO Y OTROS              |
| DEMANDADO:        | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL |
| RADICACIÓN:       | 20001-33-33-005-2017-00325-00                   |

---

Procede el despacho a estudiar demanda instaurada por **ALBERTO JOSÉ MEJÍA MACHADO Y OTROS**, mediante apoderado judicial doctor **WILBER OCHOA MARTÍNEZ**, contra el **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, teniendo en cuenta las siguientes

Revisada en su contenido formal la presente demanda presentada en el ejercicio del medio de control de reparación directa, el Despacho advierte que conviene estudiar los aspectos referentes a la caducidad de la acción, como a continuación se expone:

**a) De la caducidad de la acción y su cómputo**

La caducidad es el fenómeno que se presenta, cuando transcurrido el tiempo que la ley fija para el ejercicio de un derecho, éste no se ejercita por parte de su titular generando como consecuencia que se extinga, quedando el interesado impedido jurídicamente para reclamarlo por carecer de acción. Al respecto ha precisado el Consejo de Estado:

*"...La caducidad ha sido entendida como el **fenómeno jurídico procesal** a través del cual "[...] el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, **limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia**. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.*

*[...] Por su parte, la providencia ya mencionada expresó, en cuanto al establecimiento de un término para la interposición de este tipo de acciones, que "[...] La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, **tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya**. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general."*

*En suma la caducidad **comporta el término dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción se constituye en un instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones entre individuos, y entre estos y el Estado**. El derecho al acceso a la administración de justicia, garantizado con el establecimiento de diversos procesos y jurisdicciones, conlleva el deber de un ejercicio oportuno, razón por la cual, se han establecido legalmente términos de caducidad para racionalizar el ejercicio del derecho de acción, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y no puedan ser ventiladas en vía judicial."*<sup>1</sup>. –Se resalta por fuera del texto original-

Por su parte, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los cómputos de caducidad para el medio de control de reparación directa de la siguiente manera:

**"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:**

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 26 de marzo de 2009. Expediente No. 08001-23-31-000-2003-02500-01(1134-07). Consejero Ponente. Dr. Gerardo Arenas Monsalve.

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición; (...)” -Sic para lo transcrito-

Por su parte, el artículo 3° del Decreto 1716 de 2009, con relación a la presentación de la solicitud de conciliación establece:

*“La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta: a) que se logre el acuerdo conciliatorio, b) se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, c) se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, lo que ocurra primero”-Sic para lo transcrito-*

Ahora bien, respecto del modo de contabilización del término de caducidad, se tiene que el mismo, para los casos en que se demande en ejercicio del medio de control de reparación directa, el término de dos (2) años comienza a contar a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho que concretiza el daño, desde el cual empezará a correr el término antes señalado en días calendario.

Consecuentemente, de operar la suspensión de dicho término en virtud de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público como requisito de procedibilidad, ésta suspensión fenece en los casos previstos en el artículo 3° del Decreto 1716 de 2009, el cual, vencida la suspensión, se reanuda el término por los días faltantes, los cuales deben contarse en días calendario, puesto que el término de caducidad se cuenta en todo caso bajo este sistema, tal como lo ha precisado en diversos pronunciamientos del Consejo de Estado<sup>2</sup>.

Cabe resaltar, que en dichos pronunciamientos se ha resaltado, que de coincidir el día del vencimiento del término con un día inhábil, se tiene como último día de contabilización el día hábil inmediatamente siguiente.

#### **b) Del cómputo de caducidad en el caso concreto**

En aras de dar aplicación a los precedentes legales y jurisprudenciales antes citados, se avizora que en el presente caso se produjo la caducidad de la acción, por cuanto se advierte que el daño que solicitan los demandantes sea resarcido por la entidad demandada, se concretó el día 13 de abril de 2015, fecha en la que, presuntamente policiales adscritos al **ESMAD** del comando de policía del ente territorial, llevaron a cabo un procedimiento en el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR**, para realizar el desalojo de decenas de personas que se encontraban dentro de patinódromo en construcción de

<sup>2</sup> Al respecto, ver providencia de la Sección Tercera, de fecha 19 de julio de 2010, proferida dentro del radicado No. 25000-23-26-000-2009-0236-01, magistrado ponente Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ; y providencia del fecha 8 de febrero de 2012, proferida dentro del radicado No. 18001-23-31-000-2011-00082-01(41289), magistrado ponente Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA.

mismo municipio, día en el cual se ocasionaron perjuicios materiales y morales, al señor **ALBERTO JOSÉ MEJÍA MACHADO Y OTROS.**

En ese sentido, el término de dos (2) años que establece el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vencía en principio el día 14 de abril del año 2017. No obstante, se avizora que dentro del presente asunto dicho término se interrumpió desde el 5 de abril de 2017 con la presentación de la solicitud de conciliación ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, hasta el 1° de junio de 2017<sup>3</sup>, fecha en la cual se expidió la constancia en la que se verifica que se agotó el requisito de procedibilidad en debida forma, con la realización de la audiencia de conciliación.

Así las cosas, al día de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, restaban nueve (9) días para el fenecimiento del término de caducidad, los cuales, reanudados a partir del 1° de junio de 2017, luego de haber concluido la etapa de conciliación extrajudicial, vencían el 10 de junio de 2017.

Pese a ello, se advierte que la demanda fue interpuesta el 21 de septiembre de 2017, cuando ya había concluido el término otorgado por la ley para la presentación de la demanda, por lo que se concluye que en el presente asunto ocurrió la caducidad de la acción, razón por la cual se rechazará de plano la demanda, tal como lo estatuye el numeral 1° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos del caso a la parte demandante y archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

K.T.F

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 28 SEP 2017

Por anotación en ESTADO No. 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** MARÍA CLARIVETH HOYOS FONSECA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CURUMANÍ

**RADICACIÓN:** 20-001-33-31-005-2007-00209-00

---

\*Int.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de ejecución de providencias presentada por **MARÍA CLARIVETH HOYOS FONSECA** contra **MUNICIPIO DE CURUMANÍ**, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta los siguientes

**I.- ANTECEDENTES.-**

Mediante sentencia del 24 de mayo de 2010, este Juzgado declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio calendado 14 de mayo de 2017, y como consecuencia de dicha declaración se ordenó al Municipio de Curumaní a cancelar a la señora **MARÍA CLARIVETH HOYOS FONSECA**, el equivalente a las prestaciones sociales devengadas por los docentes vinculados a dicho municipio, por el periodo de tiempo comprendido entre el mes de febrero de 1994 a diciembre de 2002.

Posteriormente, en razón a que la entidad demandada se sustrajo de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, la demandante instauró proceso ejecutivo en su contra, el cual fue declarado terminado por transacción.

Dicha transacción estaba contenida en el contrato No. 002 del 30 de septiembre de 2013, la cual aporta la ejecutante como título ejecutivo en el presente asunto, aseverando que la entidad ejecutada se abstuvo de dar cumplimiento estricto a la transacción suscrita entre las partes.

**II.- CONSIDERACIONES.-**

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece:

***“Artículo 422. Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no*

constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” –Sic para lo transcrito–.

Por su parte, los artículos 312 y 313 ibídem, respecto de la transacción como forma anormal de terminación del proceso, contemplan:

**“Artículo 312. Trámite.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

**Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas;** si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

**Artículo 313. Transacción por entidades públicas.** Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.

Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza.”- Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, se avizora que el título ejecutivo presentado junto con la demanda no cumple los requisitos descritos en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que, verificados los documentos que componen el título ejecutivo en el presente caso, se advierte que los mismos adolecen de las siguientes fallas que atentan contra los requisitos formales del título ejecutivo:

En primer lugar, se observa que el título ejecutivo dentro del presente asunto, se constituye con el contrato de transacción suscrito entre el apoderado judicial de la demandante y el Municipio de Chiriguaná, es decir, el contrato No. 002 del 30 de septiembre de 2013, y no con la sentencia aportada, pues como bien lo contemplan los artículos 1687, 1690 y 2469 del Código Civil, mediante la transacción se precave un litigio y se sustituye la obligación original con otra de diferentes características, ocurriendo así el fenómeno jurídico de la novación. En ese sentido, al haber operado una novación de la

obligación primaria, es el contrato de transacción el que constituye el título ejecutivo que da fe de la obligación nueva que se ha contraído por las partes.

Ahora, partiendo de esa premisa, el Despacho avizora que el contrato No. 002 del 30 de septiembre de 2013, constitutivo de la transacción mediante la cual se declaró terminado el proceso ejecutivo por el cual se cobró la obligación contenida en la sentencia del 24 de mayo de 2010, fue aportado en copia simple, lo cual contraviene el mandato imperativo consagrado en el artículo 215 de la Ley 1437 de 2011, que contempla:

***"Artículo 215. Valor probatorio de las copias. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.***

**La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley."** Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

En efecto, para que se tenga como satisfecho el requisito que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, atinente a que se demuestre que el título ejecutivo proviene del deudor, es necesario que el contrato de transacción aportado tenga autenticación que permita inferir que la copia es una reproducción fiel de su original, lo cual no ocurrió en el caso *sub examine*, donde la parte actora aportó copias simples del contrato de transacción suscrito con la entidad ejecutada.

En segundo lugar, el Despacho encuentra que, de la lectura del contrato de transacción que se pretende hacer valer como título ejecutivo en el presente asunto, se colige que el mismo se celebró con el ánimo de precaver un litigio existente, es decir, con el fin de declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por la señora **HOYOS FONSECA** en contra de la entidad ejecutada con el fin de reclamar las prestaciones reconocidas en sentencia del 24 de mayo de 2010, razón por la cual dicha transacción requería de aprobación judicial que debió hacerse mediante providencia que estudió los requisitos esenciales y formales de dicho contrato y su procedencia, documento que debió aportarse a la presente solicitud de ejecución para que el mismo hiciera parte del título ejecutivo complejo.

Se reitera, la providencia mediante la cual se resolvió acerca de la aprobación de la transacción celebrada entre las partes, compone el título ejecutivo complejo en el presente asunto, pues de dicho documento y su constancia de ejecutoria, se determina si en efecto el proceso ejecutivo anterior fue declarado terminado e hizo tránsito a cosa juzgada, situación que es necesario demostrar habida cuenta que, si la transacción mencionada no fue aprobada, el proceso ejecutivo anterior debió seguir su curso, imposibilitando así la ejecución que se pretende actualmente.

Así mismo, en caso de que la transacción fuere aprobada, es necesario conocer los términos en que fue aprobada, pues bien pudo haber sido aceptada por el juez de conocimiento de manera parcial o total.

Por ende, al no existir título ejecutivo plenamente constituido por las razones anteriormente expuestas, corresponde entonces negar el mandamiento de pago y en razón de ello, este Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado en contra de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse la demanda y sus anexos, sin necesidad de nuevo auto de desglose, a la parte ejecutante.

**TERCERO:** Negar las medidas cautelares solicitadas, por sustracción de materia y en razón a que no se libra mandamiento de pago en el presente asunto.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILLIAM ATENCIA BÁEZ  
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2009-00347-00

\*Int.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 66 del cuaderno perteneciente a la ejecución de la sentencia del presente expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado la totalidad de los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda, el Despacho requiere a la parte actora, para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

De otro lado, se conmina al Dr. **VÍCTOR PONCE PARODI**, para que se abstenga en el futuro de presentar solicitudes manifiestamente improcedentes dentro de la presente actuación y verifique el estado de los procesos a su cargo de manera previa a la presentación de sus solicitudes, en aras de garantizar la eficiencia y la celeridad procesal.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez Quinta (5ª) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 58, EL  
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA  
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 28 SEP 2017, SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2010-00560-00

En atención al informe suscrito por la secretaria de este Despacho en la nota secretarial que antecede a folio 506 del plenario, avizora esta judicatura que resulta necesario constatar de manera efectiva si existió pérdida del edicto mediante el cual se dejó constancia de la notificación de la sentencia adiada 27 de enero de 2012, de manera previa a acceder a la entrega de las copias solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante que obra a folio 503 del paginario.

En ese orden de ideas, y en virtud de que en los archivos de este Juzgado no reposa copia del edicto mediante el cual se notificó la referida sentencia, esta agencia judicial ordena fijar fecha y hora para audiencia de reconstrucción de expediente de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, la cual se celebrará el día trece (13) de octubre de 2017, a las 02:30 p.m.

En consecuencia, cítese a los apoderados judiciales de las partes mediante sendas comunicaciones, solicitándoles que aporten a la respectiva diligencia, los documentos que tengan en su poder que pertenezcan a las actuaciones posteriores al auto de alegatos de conclusión de fecha 22 de septiembre de 2011, en especial el edicto mediante el cual se notificó la sentencia del 27 de enero de 2012.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS  
DEMANDANTE: CÉSAR ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: UGPP  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2011-00371-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 126 del plenario, de manera previa a emitir pronunciamiento acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago, el Despacho ordena que por secretaría se proceda al desarchivo del cuaderno original del proceso, por tratarse de una solicitud de ejecución de providencias seguida de un ordinario.

Así mismo, se le concede a la parte ejecutante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para efectos de que aporte las copias auténticas con constancia de ejecutoria de la sentencia del 21 de marzo de 2014 proferida por este Juzgado, y la sentencia del 4 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, las cuales resultan necesarias para efectos de emitir pronunciamiento respecto de la admisibilidad de la presente solicitud de ejecución de las sentencias antes referidas.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO MOYA RAMÍREZ  
DEMANDADO: UGPP  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2011-00414-00

Atendiendo a la nota secretarial que antecede a folio 136 del plenario, el Despacho ordena a la secretaría que proceda a darle correcta publicación al auto de fecha 16 de agosto de 2017, entendiéndose que para todos los efectos legales, la notificación del citado auto se surte con la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 58, EL  
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA  
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 28 SEP 2017, SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

|                          |                                      |
|--------------------------|--------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>EJECUTIVO</b>                     |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>JORGE ELIÉCER APONTE</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.</b>    |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | <b>20001-33-31-006-2012-00129-00</b> |

---

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta los siguientes

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado en la secretaría del Despacho competente el día 30 de agosto de 2017, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito objeto de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2017, este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del **HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.**

De dicha liquidación se le dio traslado a la ejecutada como lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual la parte demandada presentó su escrito de objeción de manera extemporánea..

### **II. CONSIDERACIONES**

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece:

***“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:***

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**Parágrafo.-** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

Verificada la actuación surtida en el plenario, y de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, el Despacho procede a modificar de manera oficiosa la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez presentada la liquidación del crédito, este Despacho en asocio con el Profesional Universitario Grado 12 contador liquidador adscrito a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Valledupar, procedió a verificar si dicha liquidación se encontraba ajustada a derecho, arrojando que la misma no fue liquidada en debida forma, por cuanto el demandante no imputó el abono parcial correspondiente a la suma de \$30.000.000 realizado a la parte actora en la fecha en que el mismo se hizo, sino que se aplicó al final de la contabilización del crédito.

Así las cosas, se aprecia que según la actualización realizada por el Contador de esta agencia judicial, visible a folios 79 a 80 del paginario, la suma que en realidad se encuentra insoluta es la de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$162.914.078,37)**; suma que corresponde únicamente al valor del crédito, sin contar agencias en derecho y costas.

En consecuencia, especificado el monto total de la obligación, el Despacho le impartirá su aprobación en esos términos.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Téngase como crédito actualizado hasta el 30 de agosto de 2017, el valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$162.914.078,37)**; de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, sígase con el trámite ordinario de la presente ejecución.

**Notifíquese y cúmplase**

**La Juez**



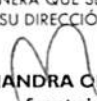
**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
**Juez 5ª Administrativa del Circuito de Valledupar**

J.J.

**JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 58, EL  
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA  
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 28 SEP 2017, SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

  
**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

|                          |                                      |
|--------------------------|--------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>EJECUTIVO</b>                     |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>JORGE ELIÉCER APONTE</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.</b>    |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | <b>20001-33-31-006-2012-00129-00</b> |

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso, y los memoriales que obran a folios 39, 40 y 42 a 47 del expediente, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Oficiar a **BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA** y al **BANCO BOGOTÁ**, entidades bancarias que no han dado cumplimiento a la medida de embargo decretada por esta judicatura, para efectos de que informen de manera precisa las razones por las cuales no han dado estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Juzgado en auto del 19 de julio de 2017.

Por secretaría compúlsense las comunicaciones del caso.

**SEGUNDO:** Decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$101.675.845) MCTE**, la cual recaerá sobre los dineros que por cualquier concepto (cuentas, créditos u otros derechos semejantes) deban pagar la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ" E.P.S., ASMET SALUD E.P.S., SALUD VIDA E.P.S., NUEVA E.P.S.**, y la **FUNDACIÓN MÉDICO PARA EL BIENESTAR SOCIAL I.P.S.**, al **HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.**, identificado con el Nit 824.000.442, excluidas las transferencias de la Nación y los recursos que tengan el carácter de inembargables.

Por secretaría librese oficio a los señores gerentes y/o representantes legales de las respectivas entidades, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 4, del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem.

**TERCERO:** Se abstiene el Despacho de librar medida de embargo sobre recursos de carácter inembargables que posee la entidad ejecutada en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la forma pedida por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito visible a folios 44

a 47 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, por encontrar que la medida solicitada resulta improcedente tal como quedó especificado en las razones expuestas en auto del 19 de julio de 2017.

**Notifiquese y cúmplase**

**La Juez**



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
**Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

JJ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaría</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EVER SUÁREZ GUTIÉRREZ

DEMANDADO: CASUR

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2015-00034-00

\*Int.

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de agosto de 2017.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 58, EL  
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA  
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 28 SEP 2017, SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BRIEVA ORTÍZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – UNION TEMPORAL  
ALUMBRADO PÚBLICO  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 232 del plenario, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone declarar ineficaz el llamamiento en garantía formulado por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, contra **PHILLIPS COLOMBIA DE COMERCIALIZACIÓN S.A. – I.S.M. S.A. – DESELECSA LTDA.**, por no haberse logrado la notificación de dichas entidades en el término estipulado en el artículo mencionado *ut supra*.

En consecuencia, continúese el trámite procesal teniendo como parte demandada únicamente al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO**.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5º) Administrativa del Circuito de Valledupar

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br/>VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL<br/>CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA<br/>JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO<br/>LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A<br/>QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><br/><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCÍA GUERRA  
DEMANDADO: INPEC  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00113-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 126 del plenario, y en atención a que las pruebas reiteradas en la audiencia de pruebas celebrada el 12 de septiembre de 2016 fueron aportadas, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día trece (13) de octubre de 2017, a las 03:30 p.m., a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EVA TOVAR DE POLO  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR - UGPP  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00150-00

---

En atención a la nota secretarial que obra a folio 238 del plenario, y en atención a que las pruebas reiteradas en la audiencia de pruebas celebrada el 15 de marzo de 2017 fueron aportadas, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día veintinueve (29) de noviembre de 2017, a las 11:00 a.m., a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: GRACIELA SALAS BLANCO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CESAR – MUNICIPIO DE LA PAZ - DIAN

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00184-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 477 del expediente, y lo dispuesto en audiencia de pruebas celebrada el 13 de septiembre de 2017, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Reitérese al **CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR**, a fin de que remita a este Despacho y con destino a este expediente, dentro del término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, los siguientes documentos:

1. Informe general relacionado con los hechos ocurridos el día 15 de noviembre de 2013, en el cual se asegura haber ocurrido un incendio en el barrio José María Oñate del Municipio de la Paz – Cesar
2. Certifiquen cuánto fue el tiempo de respuesta del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Valledupar para atender dicho incendio ocurrido el 15 de noviembre de 2013 en el barrio José María Oñate del municipio de la Paz – Cesar.

Se le impone al apoderado judicial de la parte demandante la carga procesal de tramitar el oficio correspondiente.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 el Acuerdo No. 1518 de 2002, el Despacho fija los honorarios del perito **ARMANDO ARAÚJO CASTRO** en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$576.345)**, suma obtenida de acuerdo a la operación que a continuación se transcribe:

| Número de metros cuadrados del inmueble | Porcentaje en SMLDV 2017 (\$24.950) | Resultado de aplicar porcentaje | Mt <sup>2</sup> por rango | Resultado de multiplicar rango por mt <sup>2</sup> | Mt <sup>2</sup> acumulados por rango | Valor de honorarios acumulados |
|-----------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| De 1 a 100                              | 15%                                 | 3.742,5                         | 100                       | 374.250                                            | 100                                  | \$374.250                      |
| De 101 a 200                            | 14%                                 | 3.493                           | 100                       | 349.300                                            | 200                                  | \$723.550                      |
| De 201 a 250                            | 12%                                 | 2.994                           | 50                        | 149.700                                            | 250                                  | \$873.250                      |

|                                                                                                                                                                                             |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Valor de honorarios según el artículo 6 del Acuerdo 1518 de 2002:                                                                                                                           | <b>\$ 873.250</b> |
| Se aplica el valor del descuento por estrato 2, de acuerdo al parágrafo del artículo 6.1.1 del Acuerdo 1518 de 2002:<br>\$873.250 x 40%= <b>\$349.300</b> , es decir: \$523.950             |                   |
| A esta suma se le aumenta un 10% en razón a la distancia entre el lugar del inmueble y la sede del Despacho judicial, de acuerdo al literal b del artículo 6.1.1 ibídem: \$523.950 + 52.395 |                   |
| <b>Valor de honorarios= \$576.345</b>                                                                                                                                                       |                   |

Los honorarios fijados serán sufragados por la parte demandante, quien solicitó la prueba pericial decretada y practicada.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p align="center"><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
ACTOR: HERNÁN BENAVIDES MEDINA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – UARIV Y OTROS  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día nueve (9) de noviembre de 2017, a las 04:30 p.m.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL MARÍN PERIÑÁN  
DEMANDADO: INPEC  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00225-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 147 del plenario, y en atención a que las pruebas reiteradas en la audiencia de pruebas celebrada el 8 de mayo de 2017 fueron aportadas, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día **trece (13) de octubre de 2017, a las 04:30 p.m.**, a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LICETH DEL CARMEN FONSECA NIÑO  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00228-00

De manera previa a emitir sentencia de primera instancia dentro del presente proceso, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho considera necesario decretar de manera oficiosa una prueba de mejor proveer, en orden al esclarecimiento de puntos dudosos de la litis y emitir fallo de primera instancia con arreglo al debido proceso.

En consecuencia, ofíciase al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirvan informar a este Despacho si en dicha dependencia cursa algún proceso ejecutivo iniciado por **LICETH DEL CARMEN FONSECA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.724.130, contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP"**, en la cual se pretenda el cobro de las acreencias reconocidas a la mencionada señora en sentencia adiada 2 de octubre de 2012, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.

En caso afirmativo, se sirva allegar copia simple de la totalidad del expediente y certificación donde conste si a la señora **LICETH DEL CARMEN FONSECA NIÑO** se le realizaron pagos en virtud de dicha ejecución.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez Quinta (5ª) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JESSIKA GELVIZ ÁVILA Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00262-00

---

Atendiendo a la nota secretarial que antecede a folio 266 del plenario, el Despacho ordena a la secretaría que proceda a darle correcta publicación al auto de fecha 9 de agosto de 2017, entendiéndose que para todos los efectos legales, la notificación del citado auto se surte con la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br/>VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL<br/>CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA<br/>JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO<br/>LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A<br/>QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALBA ROSA GALVIS QUINTERO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE AGUACHICA  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00266-00

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 351 del expediente, y lo dispuesto en audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2017, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que las pruebas que fueron reiteradas en audiencia del 13 de septiembre de 2017 ya fueron aportadas al expediente, y en razón a que la totalidad de las pruebas fueron recaudadas, el Despacho ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para estudiar la posibilidad de decretar suspensión por prejudicialidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia del 13 de septiembre de 2017.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5º Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: GUILLERMO RUÍZ CASTRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00387-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 156 del plenario, y en atención a lo ordenado en providencia del 10 de agosto de 2017, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, el Despacho ordena:

**PRIMERO:** En atención a que el presente proceso fue devuelto del *ad quem* con decisión, obedézcase y cúmplase lo ordenado en providencia del 10 de agosto de 2017, y en la que se dispuso:

*"PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 26 de julio de 2017, proferido por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en el que se resolvió declarar probada la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada, pero por las consideraciones expuestas en la presente decisión".-Sic para lo transcrito-*

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ  
Juez Quinta (5º) Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 58, EL  
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA DE HOY 28 SEP 2017, SIENDO LAS 8:00  
A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

**DEMANDANTE:** JOSÉ LUÍS CONTRERAS JARABA Y OTROS

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00399-00

---

Atendiendo a la nota secretarial que antecede a folio 163 del plenario, y en atención al memorial que antecede a folio 160 ibídem, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Decretar dictamen pericial ordenando oficiar a la **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR Y LA GUAJIRA**, para que previo examen practicado sobre el señor **JOSÉ LUÍS COTRERAS JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.545.558 de Sucre, determine el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del mencionado señor.

Por secretaría ofíciase, y se le impone al apoderado judicial de la parte demandante, la carga procesal de remitir el oficio a la entidad competente, en razón a los principios de la carga probatoria.

**SEGUNDO:** Ofíciase a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para efectos de que realice la ficha médica y la reactivación de los servicios médicos en Sanidad Militar al soldado regular **JOSÉ LUÍS CONTRERAS JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.545.558, perteneciente al Batallón de Ingenieros de Movilidad y Contramovilidad No. 10 General Manuel Murillo González, así como la coordinación para la realización por parte de la Junta Médica Laboral, por las lesiones personales de que fue víctima, según hechos sucedidos el día 26 de noviembre de 2014, dentro de las instalaciones del Batallón antes mencionado.

Por secretaría ofíciase, y se le impone al apoderado judicial de la parte demandante, la carga procesal de remitir el oficio a la entidad competente, en razón a los principios de la carga probatoria.

**Notifíquese y cúmplase**

**La Juez**

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
**Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar**

**JEEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 28 SEP 2017

Por anotación en ESTADO No. 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JAIDER JOSÉ JAIME MÁRQUEZ  
**DEMANDADO:** HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.  
**RADICACIÓN:** 20-001-33-31-005-2016-00439-00

---

\*Int.

En atención a la nota secretarial visible a folio 45 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, y el oficio proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, visible a folio 44 ibídem, el Despacho se abstiene de acatar la medida de embargo decretada por el mencionado Juzgado, toda vez que el presente proceso se encuentra legalmente terminado y no existen remanentes disponibles dentro del presente asunto.

Por secretaría, ofíciase al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, indicándole la respectiva situación.

Cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 58, EL  
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA  
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 28 SEP 2017, SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELISA ESTHER CONTRERAS DE RUEDA  
DEMANDADO: UGPP  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00440-00

\*Sust.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 184 del expediente, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue presentado dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día trece (13) de octubre de 2017, a las 10:30 a.m., por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 58, EL  
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA  
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 28 SEP 2017, SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** ACCIÓN DE GRUPO  
**ACTOR:** JORGE ELÍAS SIERRA TONCEL Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANAURE  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00467-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 171 del expediente, y teniendo en cuenta que no se llegó a un acuerdo conciliatorio en audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2017, el Despacho dispone darle aplicación del artículo 62 de la Ley 472 de 1998 y se abre la presente acción de grupo a periodo probatorio por el término de veinte (20) días.

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación, conforme al valor que la ley les otorga, y decrétense las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

La parte actora no solicitó la práctica de pruebas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**TESTIMONIALES**

Cítese y hágase comparecer por conducto del apoderado judicial de la parte demandada a los siguientes señores, para efectos de que rindan declaración juramentada de todo cuanto sepan y les conste acerca de los hechos de la demanda:

- **ERNESTO PLATA MÁRQUEZ**, para el día treinta y uno (31) de enero de 2018, a las 02:30 p.m.
- **ARMANDO CONTRERAS PEREZ**, para el día treinta y uno (31) de enero de 2018, a las 02:30 p.m.

Se impone al apoderado judicial que solicitó la presente prueba, la carga procesal de remitir los citatorios correspondientes. Por secretaría elabórense los oficios.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

## DOCUMENTALES

Por secretaría, ofíciase a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAURE**, para efectos de que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirvan allegar con destino al presente proceso, copia auténtica de la totalidad de las actuaciones administrativas desplegadas por la Alcaldía del Municipio de Manauare con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones No. 074 del 15 de diciembre de 2011, No. 002 del 12 de enero de 2012 y No. 840 del 8 de agosto de 2014, expedidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo, se sirvan informar y remitir copia de la totalidad de las actuaciones que desplegó la Alcaldía del Municipio de Manauare con el fin de suministrar ayudas humanitarias a la población de dicho municipio por todas las olas invernales ocurridas en el año 2011. En caso de que hayan existido más de una ola invernal en dicho año, se sirva identificar de manera independiente e informar las actuaciones que se adelantaron a nivel municipal por cada una de esas olas invernales.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: FIDELIA ISABEL ALANDETE ACOSTA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00544-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintisiete (27) de junio de 2018, a las 03:30 p.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO** como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 113 del paginario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** POPULAR

**DEMANDANTE:** CRISTIAN DAVID CHAPARRO AMAYA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CURADURÍA PRIMERA URBANA DE VALLEDUPAR - YASNOL MINDIOLA GÓMEZ

**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00575-00

---

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 120 del expediente, por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la acción popular promovida por **CRISTIAN DAVID CHAPARRO AMAYA**, en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CURADURÍA PRIMERA URBANA DE VALLEDUPAR – YASNOL MINDIOLA GÓMEZ**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos del goce del espacio público, moralidad administrativa y goce de un ambiente sano.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción popular promovida por la **CRISTIAN DAVID CHAPARRO AMAYA**, en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CURADURÍA PRIMERA URBANA DE VALLEDUPAR – YASNOL MINDIOLA GÓMEZ**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la parte demandada, esto es, al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CURADURÍA PRIMERA URBANA DE VALLEDUPAR – YASNOL MINDIOLA GÓMEZ**, de conformidad con los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998. Así mismo notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ**, para que, si lo considera conveniente, intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados.

**TERCERO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso, so pena de desistimiento.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, **en copia original y fotocopia**, a más tardar dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación de este auto**. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**CUARTO:** Por conducto de la parte actora y a su costa, comuníqueseles a los miembros de la comunidad de la ciudad de Valledupar, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier mecanismo eficaz, la existencia de la presente acción de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 472 de 1998.

**QUINTO:** Una vez notificadas las partes accionadas, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, e infórmeles que en la contestación tienen derecho a solicitar medios de prueba; entéreseles también, de que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del señalado término de traslado. Lo anterior de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Atendiendo al deber que impone el art. 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, por secretaria remítase copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

### Notifíquese y cúmplase

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
**Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar**

JJ.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: WILLIAM BLANCO ACUÑA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintisiete (27) de junio de 2018, a las 02:30 p.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica a la Doctora **DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIÉRREZ** como apoderada judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 56 del paginario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
ACTOR: RAMITH GREGORIO VALENCIA GUERREA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00047-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día cuatro (4) de julio de 2018, a las 08:30 a.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica a **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO** como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 139 del paginario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>5º</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: EDUBER BARRAZA ROSADO  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00103-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintisiete (27) de junio de 2018, a las 10:30 a.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica a los Doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados judiciales de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 83 del paginario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p align="center"><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: EFIGENIA DEL CARMEN TOLOZA CASTELLÓN  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00113-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintisiete (27) de junio de 2018, a las 04:30 p.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica a los Doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados judiciales de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 117 del paginario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

  
**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><br/><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ISAURO ORTIZ ARAÚJO  
**DEMANDADO:** CASUR  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00225-00

---

\*Int.

Procede el Despacho a estudiar la demanda ejecutiva instaurada por **ISAURO ORTIZ ARAÚJO**, a través de apoderada judicial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"**.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

No obstante, observa el Despacho que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento por una suma que supera considerablemente a la suma que, de acuerdo con el informe suscrito por el Profesional Universitario Grado 12 Contador adscrito a los Juzgados Administrativos de este circuito judicial<sup>1</sup>, en efecto le adeuda la entidad ejecutada a la parte demandante, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 429 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, el Despacho librará el mandamiento en la forma que considera legal esta agencia judicial.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"**, y a favor de **ISAURO ORTÍZ ARAÚJO**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.413.360,83)**.

---

<sup>1</sup> Ver folios 117 a 118 del expediente.

<sup>2</sup> **"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)".-Se subraya y resalta por fuera del texto original.-

correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de la proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar el 4 de septiembre de 2012; desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la misma.

**TERCERO:** Ordénese a la entidad demandada que cumpla la obligación de pagar a la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese este auto personalmente a **CASUR**, en la forma establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de Código General del Proceso.

**QUINTO:** Así mismo, notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial 75 Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2°, artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estatuido en los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCÍA** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 20 SEP 2017

Por anotación en ESTADO NO. 58  
se notifi6 el auto anterior a las partes que no fueren  
personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

|                    |                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| <b>ACCIÓN:</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |
| <b>ACTOR:</b>      | <b>KENITH MAIDETH CASTRO MORALES</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>RAMA JUDICIAL</b>                          |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>20001-33-33-004-2017-00232-00</b>          |

---

Visto el informe secretarial obrante a folio 49 del expediente, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, pero el Despacho observa que la titular de esta agencia judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, establece:

***“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes:***

***1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...).”***  
-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, se observa que la controversia del caso *sub examine* gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como Juez de la República, calidad que también reviste a la suscrita, por lo que resulta claro que a la titular de este Juzgado le asiste interés directo en las resultas del proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

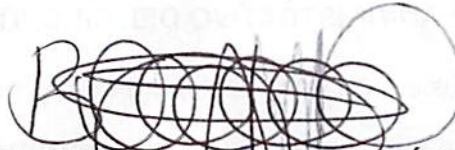
**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaría háganse las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
**Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar**

J.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>58</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>28 SEP 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>ACCIÓN:</b>     | <b>EJECUTIVO</b>                     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>RAMIRO ARIZA RUEDA</b>            |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>CASUR</b>                         |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>20001-33-33-005-2017-00279-00</b> |

\*Int.

Procede el Despacho a estudiar la demanda ejecutiva instaurada por **RAMIRO ARIZA RUEDA**, a través de apoderada judicial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"**.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

No obstante, observa el Despacho que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento por una suma que supera considerablemente a la suma que, de acuerdo con el informe suscrito por el Profesional Universitario Grado 12 Contador adscrito a los Juzgados Administrativos de este circuito judicial<sup>1</sup>, en efecto le adeuda la entidad ejecutada a la parte demandante, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 429 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, el Despacho libraré el mandamiento en la forma que considera legal esta agencia judicial.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"**, y a favor de **RAMIRO ARIZA RUEDA**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SÉIS CENTAVOS (\$17.216.760,96)**,

<sup>1</sup> Ver folios 127 a 131 del expediente.

<sup>2</sup> **"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)".-Se subraya y resalta por fuera del texto original.-

correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de la proferida por este Despacho el 27 de junio de 2014, y la sentencia del 25 de junio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar; desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la misma.

**TERCERO:** Ordénese a la entidad demandada que cumpla la obligación de pagar a la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese este auto personalmente a **CASUR**, en la forma establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de Código General del Proceso.

**QUINTO:** Así mismo, notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial 75 Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2°, artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estatuido en los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCÍA** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 28 SEP 2017

Por anotación en ESTADO No. 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personales.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** ISNARDO GÓMEZ RUEDA

**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00313-00

---

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **ISNARDO GÓMEZ RUEDA**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en procura de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios No. 000431 del 3 de marzo de 2017 y 0017619 del 4 de abril de 2017, por medio de los cuales se negó el reajuste de la asignación de retiro devengada por el demandante, con la inclusión de la partida computable de prima de navidad.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **ISNARDO GÓMEZ RUEDA**, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CUARTO:** Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial del demandante **ISNARDO GÓMEZ RUEDA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



**BIBIANA MARCELA CORBERO VÁSQUEZ**  
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

KLTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 28 SEP 2017

Por anotación en ESTADO No. 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA BARROS AUMET Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00315-00

---

Procede el Despacho a estudiar demanda de reparación directa, promovida por **ANGÉLICA MARÍA BARROS SAUMET Y OTROS**, mediante Apoderado Judicial, contra el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.**, en los siguientes términos:

El artículo 157 del Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé la competencia por razón de la cuantía de la siguiente manera:

*"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

*En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.*

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*

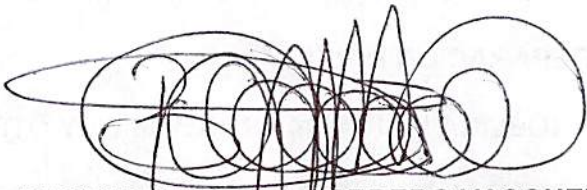
*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.  
-Se subraya y resalta por fuera del texto.-*

Ahora y al verificar el texto de la demanda, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante en el acápite de perjuicios de orden material, visible a folio 9 del expediente, estimó la cuantía en "**DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000)**" por concepto de lucro cesante consolidado y de "**CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$174.456.320)**" por concepto de lucro cesante futuro.

Sin embargo, no efectuó la liquidación detalladamente, esto es, no indicó los valores equivalentes a la indemnización por los perjuicios causados a cada uno de los demandantes del presente proceso, por los padecimientos de la señora **ANGÉLICA MARÍA BARROS SAUMET** en hechos ocurridos el 31 de julio de 2015; es decir, obvio aplicar la fórmula matemática correspondiente, en aras de que el Despacho pueda verificar la operación realizada, y la solicitud elevada por cada uno de los demandantes.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la presente demanda, y en consecuencia, concederá a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Jueza Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

**JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 58, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 20 SEP 2017, SIENDO LAS 8:00 A.M.  
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: NANCY STELLA PERTUZ OSPINO**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

**RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00314-00**

---

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **NANCY STELLA PERTUZ OSPINO** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR** en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CSED ex No. 3065 del 4 de julio de 2017, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la primera mesada pensional de la demandante, aplicándole en su caso la tasa de remplazo del 75% del promedio salarial del último año de servicio, teniendo en cuenta el grado de pérdida de capacidad laboral del 95.45%, el origen profesional de invalidez y la asignación básica mensual.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **NANCY STELLA PERTUZ OSPINO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS ANDRÉS FIGUEROA BLANCO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra al folio 1 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



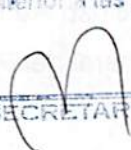
**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Jueza 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.G.R

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 28 SEP 2017

Por anotación en ESTADO No. 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR RAMÍREZ DÍAZ

DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P. – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00317-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **OSCAR RAMÍREZ DÍAZ**, mediante apoderado judicial, contra **EMDUPAR S.A. E.S.P** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

El artículo 157 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece:

**"ARTICULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** - Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años." -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Por otra parte, el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**"Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones.

(...) 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia (...)." -sic para lo transcrito-

Ahora bien, avizora el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora en su escrito de demanda, en el acápite de estimación razonada de la cuantía, visible a folio 6° del expediente, la determina en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin señalar la operación matemática, ni la fórmula empleada para ello, con el fin de obtener los valores que aduce, lo cual contraviene los postulados procesales existentes, puesto que, si bien se cita dicha suma como valor de la indemnización, también lo es que, debe acompañarse a la demanda la liquidación o especificación de los conceptos que permiten al actor deducir la referida suma.

Aunado a lo anterior, debe destacar el Despacho que, el apoderado de la parte demandante, solicita el reconocimiento y pago de perjuicios de orden material y así mismo que los mismos deberán tasarse conforme el resultado de la prueba pericial practicada, sin que observe el Juzgado que la parte demandante haya solicitado prueba en este sentido, ni mucho menos establecido respecto de qué aspecto se va a realizar la tasación de los perjuicios de orden material.

De igual forma, avizora el Despacho que las pretensiones de la demanda no son concordantes con los hechos de la misma, toda vez que en la narración de estos se indicó: *"lo que se está alegando es que la empresa perdió la posibilidad de efectuar el pago del servicio, porque no colocó el medidor del consumo siendo su obligación (...)"* y al observar las pretensiones de la demanda en el numeral segundo, la parte actora destaca: *"como corolario de lo anterior, solicito se restablezcan los derechos de mi mandante, es decir en las instalaciones de las acometidas de agua potable y los demás servicios adyacentes"*.

De conformidad con lo anterior, estima el Despacho que no es claro y consecuente lo pretendido por el demandante respecto a lo expuesto en los hechos, por cuanto no se puede determinar si lo que pretende es que lo exoneren del pago de la deuda, que se le instale el contador o que se le reconecte el servicio de agua potable.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por los defectos antes anotados, los cuales deberá corregir el demandante allegando la liquidación en donde se demuestre que la suma dejada de percibir por la demandante corresponden a los valores citados y así mismo se determinen en debida forma las pretensiones de la demandada de la referencia, de manera que se cumpla con lo estatuido en las normas citadas en párrafos anteriores, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Jueza 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

R.L.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 28 SEP 2017

Per anotación en ESTADO No. 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR

**DEMANDANTE:** JIBETH ARANGO ROJAS, Y OTROS

**DEMANDADO:** PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL.

**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00318-00

\*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 88 de la Ley 472 de 1998, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide admitir la presente demanda de Acción popular, promovida por JIBETH ARANGO ROJAS Y OTROS quienes actúan en nombre propio y han promovido este medio de control en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, en procura de obtener la protección y amparo de los derechos colectivos de los accionantes, a gozar de un ambiente sano, al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice dicha salubridad, los cuales consideran vulnerados, por la omisión de la administración municipal en implementar baños públicos en el área urbana del municipio de Valledupar.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la Acción Popular instaurada en nombre propio por, JIBETH ARANGO ROJAS, Y OTROS, en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ para que, si lo considera necesario, intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados.

**TERCERO:** Comuníquese la existencia de la presente acción a la Procuraduría general de la Nación, de conformidad con las previstas contenidas en el artículo 45 de la ley 472 de 1998.

**CUARTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte,

que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**QUINTO:** Por conducto de la parte actora y a su costa, comuníqueseles a los miembros de la comunidad de la ciudad de Valledupar, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier mecanismo eficaz, la existencia de la presente acción de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Una vez notificadas las partes accionadas, córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL.**, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, e infórmeles que en la contestación tienen derecho a dictar medios de prueba, entéreseles también de que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del termino señalado de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del registro público centralizado de las acciones populares y de grupo por secretaria remítase copia de esta demanda.

La Juez

Notifíquese y cúmplase



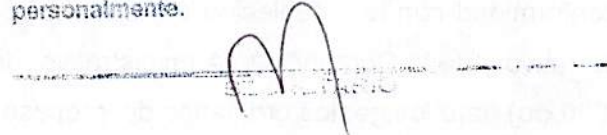
**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

L.M.B.M

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 28 SEP 2017

Por anotación en ESTADO No. 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ADEL ACOSTA PEÑA Y OTROS  
**DEMANDADO:** RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00319-00

---

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de reparación directa, promovida por el señor **ADEL ACOSTA PEÑA Y OTROS**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, y han promovido este medio de control en contra de la **RAMA JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en procura de obtener el reconocimiento de los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación o alteración grave de las condiciones de existencia, causados a los demandantes con ocasión a la vinculación del señor **ACOSTA PEÑA** al proceso penal radicado bajo el N° 20001-60-00000-2016-00111-00, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, la cual se materializó en el establecimiento penitenciario y carcelario del Distrito Judicial de Valledupar, durante el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2016, al 6 de diciembre de 2016.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **ADEL ACOSTA PEÑA Y OTROS**, en contra de la **RAMA JUDICIAL Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **RAMA JUDICIAL Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (80.000)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a **LA RAMA JUDICIAL Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **ALFONSO ALBERTO VALLE GUTIÉRREZ**, como Apoderado de los señores, **ADEL ACOSTA PEÑA Y OTROS**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes que obran a folios 11 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 58, EL CUAL  
SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA  
DE HOY 28 SEP 2017, SIENDO LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

KLTF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MERY LAUDITH ORTIZ LAGOS

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00320-00

---

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MERY LAUDITH ORTIZ LAGO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0558 del 1° de junio de 2018, por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación de la demandante, así como la nulidad del oficio OFPSM-0001 de fecha 3 de enero de 2017 y de la Resolución No. 00092 del 24 de febrero de 2017, por medio de las cuales se negó la reliquidación de la prestación de la actora.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora **MERY LAUDITH ORTIZ LAGOS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**CUARTO:** Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al doctor **RICARDO JOSÉ AHUMADA HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la demandante **MERY LAUDITH ORTIZ LAGO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 13 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, **28 SEP 2017**

Por anotación en el expediente No. 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** ORFELINA MONTAGU RIOS

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR

**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-000321-00

---

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **ORFELINA MONTAGU RIOS** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en procura de obtener la nulidad de la Resolución No 0554 del 17 de Julio de 2015, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial a favor del demandante, así como del oficio CESD EX 3210 SAC -11572 de fecha 12 de julio de 2017, mediante el cual se negó el pago de la sanción moratoria establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 a favor del demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la señora **ORFELIA MONTAGU RIOS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

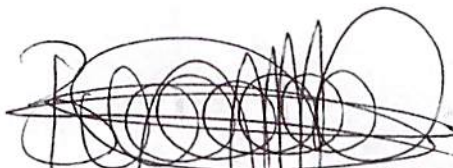
**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **BEATRIZ CARREÑO PABA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JN.VV

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 28 SEP 2017

Por anotación en ESTADO No 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** SHIRLEY YICETH PÉREZ BADILLO

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00322-00

---

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por **SHIRLEY YICETH PÉREZ BADILLO**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA**.

De los documentos acompañados a la demanda, observa el Despacho que la misma adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 3 establece:

***“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:***

***1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.***

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

***2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.***

***3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.***

***4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.***

***5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público”–Se subraya y resalta por fuera del texto original-.***

Ahora bien, revisada la demanda en su totalidad, esta agencia judicial avizora que a la misma no fue aportada copia de acto administrativo que se pretende anular mediante el presente medio de control, el cual es necesario para determinar si en el caso que se presenta existió caducidad, así como la idoneidad del medio de control respecto del acto

que se pretende anular, el cual se constituye en requisito formal que debe acompañar toda demanda.

Igualmente, deberá el actor allegar todos los documentos que permitan constatar al Despacho que contra el acto administrativo demandado se interpusieron los recursos de ley, de modo que se haya agotado en debida forma el procedimiento administrativo contra dicho acto.

Por su parte, el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

***“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)***

***6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia (...).”-sic para lo transcrito-***

De otro lado, el artículo 157 ibidem, reza:

***“ARTICULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. - Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.***

***Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.***

***En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse' de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.***

***La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.***

***Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.” –Se subraya y resalta por fuera del texto original-***

Ahora bien, avizora el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora en su escrito de demanda en el acápite de la cuantía, si bien diferenció los valores a que estima que ascienden las pretensiones, al estimar los valores a que ascienden las prestaciones sociales dejadas de percibir correspondientes a prima de navidad, prima de servicios y vacaciones, señaló el modo de calcular las cesantías, lo cual resulta completamente incongruente.

Así mismo, no señaló la operación matemática ni la fórmula idónea para calcular cada una de las prestaciones reclamadas con el fin de obtener los valores que aduce, lo cual contraviene los postulados procesales existentes, puesto que, si se cita una suma como valor de lo dejado de pagar, debe acompañarse a la demanda la liquidación o

especificación de cada uno de los conceptos que permiten al actor deducir la referida suma.

Así lo especificó recientemente el Consejo de Estado al manifestar:

*"Advierte la Sala que de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no puede prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento, máxime cuando su señalamiento tiene por objeto determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir. Así mismo, señala la norma precedente, que la cuantía en asuntos de carácter laboral debe determinarse por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma y que, cuando se reclame el pago de las prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía debe determinarse por el valor de lo que se pretende por tal concepto desde el momento en que se causó y hasta la presentación de la demanda sin exceder de tres años. Las anteriores subreglas determinadas por disposición legal y jurisprudencial se establecen a fin de que la suma fijada por el demandante no corresponda a un valor arbitrario y/o caprichoso al momento de presentar la demanda, sino que obedezca a una acuciosa operación matemática que refleje la certeza de pretendido en la acción instaurada."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por los defectos antes anotados, los cuales deberá corregir el demandante allegando copia del acto administrativo acusado con constancia de notificación y ejecutoria, y allegando la liquidación en donde se demuestre a cuánto ascienden cada una de las prestaciones y emolumentos dejados de percibir por el demandante, mes a mes, y de manera independiente para cada prestación con su respectiva fórmula para calcularlas, de manera que cumplan con lo estatuido en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

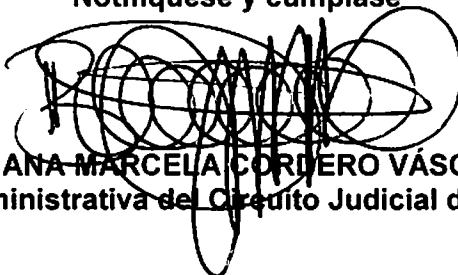
### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

La Juez

Notifíquese y cúmplase



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 28 SEP 2017

Por anotación al ESTADO No. 58  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                  |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>SANTIAGO OTOLORA GIL</b>                                                                    |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b> |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | <b>20001-33-33-005-2017-00323-00</b>                                                           |

---

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **SANTIAGO OTOLORA GIL**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 062 del 27 de febrero de 1995, por medio de la cual se reconoció pensión de jubilación a favor del demandante y la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 0718 del 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se negó la reliquidación de la prestación del docente, respecto de la inclusión de la totalidad de los factores salariales percibidos en el último año de servicio.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **SANTIAGO OTALORA GIL**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**CUARTO:** Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **PORFIRIO RIVERO GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial del demandante **SANTIAGO OTOLORA GIL**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1º del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

KLTF

**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**28 SEP 2017**

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 58  
se notifica. Copia anterior a las partes que no fueren  
personalmente.

**SECRETARIO**